



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Resolución (3772)

06 NOV 2015

"Por la cual se establece el Sistema de Identificación y Registro de Afiliados al Partido Liberal Colombiano -SIRA-"

EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que el numeral tercero del artículo 40 de la Constitución Política, establece que todo ciudadano Colombiano tiene derecho a constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.

Que el artículo 107 de la de la Constitución modificado por el artículo primero del acto Legislativo 01 de 2009, prevé *"Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o retirarse... En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica."*

Que el inciso decimo del artículo 10 de la Ley 130 de 1994, establece que son afiliados a un partido político quienes voluntariamente se inscriben para ser miembros del mismo.

Que la Ley 1475 de 2011 en el inciso primero del artículo 2, establece la prohibición de la doble militancia; por lo que debe crearse un sistema de identificación y registro de afiliados a los partidos políticos, correspondiendo su regulación al Consejo Nacional Electoral.

Que en el control de constitucionalidad de la norma estatutaria Ley 1475, se estableció por la Corte la sujeción de los sistemas de identificación y registro de afiliados, a los principios del derecho fundamental del hábeas data; en cuyo caso

(Handwritten signature)

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co

1



INTERNACIONAL SOCIALISTA



para partidos políticos debe considerarse el manejo de la información como semiprivada con circulación restringida; que solo puede ser recabada por orden de autoridad judicial o administrativa.

Que mediante la Resolución No. 2898 del 19 de octubre de 2011, el Director y Secretario General del Partido Liberal Colombiano establecieron y consolidaron el sistema de identificación y registro de afiliados del Partido.

Que mediante Resolución No. 2996 del 09 de noviembre de 2012, el Director y Secretario General del Partido Liberal Colombiano reglamentaron el sistema de afiliación, registro y carnetización de afiliados al Partido Liberal Colombiano.

Que de conformidad al numeral segundo del artículo 36 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, corresponde a Secretaria General, llevar el Registro Nacional de Afiliados.

Que el Consejo Nacional Electoral, expidió la Resolución No. 1839 del 11 de julio de 2013 *"Por la cual se establece el sistema de identificación y registro de los afiliados a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y de los integrantes de los grupos significativos de ciudadanos que soliciten realizar consulta interna"*, con la cual se regularon aspectos de afiliación y desafiliación a los partidos, movimientos y agrupaciones políticas, cuyo fin es buscar la consolidación de miembros que permitan que la autoridad electoral lleve los registros y facilite así el debido funcionamiento de las organizaciones políticas.

Que el artículo séptimo de la Resolución 1839, expedida por el Consejo Nacional Electoral, establece que en nuestro caso el registro de afiliados debe contener la información de los miembros concerniente a: **i)** Nombres, Apellidos y número de cédula de ciudadanía del afiliado, **ii)** Dirección de residencia del afiliado incluyendo Departamento y Municipio a donde corresponde, **iii)** Teléfono de contacto y dirección de correo electrónico del afiliado, **iv)** Fecha de Afiliación y/o desafiliación según corresponda y **v)** Documento que soporta la afiliación.

Que se hace necesario que en el Partido Liberal Colombiano se establezca un sistema de identificación y registro de afiliados actualizado, que cumpla con los requisitos exigidos por el Consejo Nacional Electoral.

[Handwritten signature]





En mérito de lo expuesto, el Secretario General

RESUELVE

ARTÍCULO 1. El Partido Liberal Colombiano en adelante contará con un Sistema de Identificación y Registro de Afiliados denominado -SIRA-, cuyo fin es consolidar y mantener actualizados los datos de los miembros de la Colectividad, atendiendo los requerimientos mínimos exigidos por el Consejo Nacional Electoral.

ARTICULO 2. El Sistema de Identificación y Registro de Afiliados, deberá contener como mínimo los siguientes datos:

1. Nombres y Apellidos del afiliado.
2. Tipo de documento y número de identificación del afiliado, incluyendo fecha y lugar de expedición.
3. Fecha de nacimiento y sexo del afiliado.
4. Dirección de residencia y/o notificación del Afiliado (Determinando País, Departamento y Municipio de donde es origen la nomenclatura catastral)
5. Teléfonos de contacto y dirección de correo electrónico del afiliado. (Si desea y así lo manifiesta, el afiliado podrá aportar direcciones de redes sociales para que le sea remitida información de la Colectividad)
6. Fecha de afiliación.

Los datos suministrados por el afiliado, constarán por escrito en medio físico o magnético en el formato diseñado para tal fin, denominado "PLANTILLA ÚNICA DE AFILIACIÓN".

PARÁGRAFO PRIMERO: Además de los datos que deba suministrar el afiliado, el documento que soporta la afiliación deberá contener la firma, huella y/o verificación electrónica del solicitante, con la cual se entenderá la manifestación libre y expresa de afiliarse como miembro activo del Partido, la autorización para ser incorporado en las bases de datos de la Colectividad y recibir información a través de las direcciones

φ





electrónicas suministradas de conformidad a la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los afiliados al Partido Liberal Colombiano tienen derecho a portar un carné con su información básica que los acredite como miembros militantes activos de la Colectividad.

La Secretaria General adelantará de manera permanente campañas de afiliación y Carnetización en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3: El Sistema de Identificación y Registro de Afiliados, deberá ser actualizado permanentemente para ser reportado al Consejo Nacional Electoral dentro de los primeros siete (7) días del mes, con corte al último día del mes inmediatamente anterior.

Deberán ser actualizadas las siguientes novedades:

1. Incorporación de inscripciones de nuevos afiliados al Partido.
2. A solicitud del afiliado se podrán actualizar, modificar y/o corregir los datos de los registros existentes.
3. Mediante documento escrito según lo determinado en la Resolución No. 3326 del 22 de junio de 2015, suscrita por el Secretario General del Partido Liberal, se deben incorporar las renunciaciones presentadas a la permanencia como miembro del Partido. Cuando en la renuncia a la afiliación se encuentre implícita la renuncia a un aval otorgado, esta deberá tener presentación personal ante notario.
4. Incorporar las sanciones disciplinarias impuestas y que se encuentren en firme, que impliquen la expulsión del afiliado.
5. Incorporar las novedades por muerte del afiliado, la cual tendrá que demostrarse con el correspondiente Registro Civil de Defunción.
6. Las demás que sean necesarias a criterio de Secretaria General.

(Handwritten signature)





ARTÍCULO 4: El Sistema de Identificación y Registro de Afiliados del Partido Liberal Colombiano, iniciará con los siguientes registros:

1. Los registros de afiliaciones hechos en cualquier tiempo que se encuentren soportados en un Formulario de Afiliación, siempre que en estos, este consignada la información mínima requerida por el Consejo Nacional Electoral en la Resolución 1839 de 2013 y se encuentre la aceptación del afiliado, la cual se probará con su firma y/o huella.
2. Por quienes se inscribieron y solicitaron aval en la plataforma WEB www.avalliberal.co para las elecciones de Autoridades Locales del año 2015. Estos registros serán válidos siempre y cuando estén soportados con los documentos escaneados y obrantes en magnético del formulario único en línea para postulación a recibir aval y el manifiesto y compromiso suscritos por el afiliado.
3. Por quienes sin estar inscritos en la plataforma WEB www.avalliberal.co fueron avalados e inscritos como candidatos del Partido Liberal Colombiano en las elecciones de Autoridades Locales del año 2015. Estos registros serán válidos siempre y cuando estén soportados con los documentos escaneados y obrantes en magnético del Formulario E-6 de inscripción ante Registraduría y sus modificatorios.
4. Por quienes ejerzan cargos de Dirección, Gobierno y Control en la Colectividad.
5. Por quienes actualmente se encuentren ejerciendo cargo público o sean miembros de corporación pública de elección popular con aval del Partido.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las afiliaciones al Partido Liberal Colombiano, requerirán de actualización y suscripción del documento que soporte la manifestación expresa y libre de afiliarse a la Colectividad que contenga como mínimo los datos requeridos en el artículo No. 2 de esta Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de hacer válidos los registros de quienes se encuentren incursos en los numerales cuatro (4) y cinco (5) del presente artículo y

P





que no cuenten con el Formulario Planilla Única de Afiliación, la Secretaria General del Partido, expedirá una certificación con destino al Consejo Nacional Electoral.

PARAGRAFO TERCERO: Los afiliados como miembros del Partido Liberal Colombiano que al momento de la expedición de la Resolución 1839 del 11 de julio de 2013 del Consejo Nacional Electoral, no cuenten con la información mínima requerida por la autoridad electoral, deberán actualizar sus datos.

Sin perjuicio de ello, podrán ser reportados al sistema de identificación y registro de los afiliados a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y de los integrantes de los grupos significativos de ciudadanos que lleva el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 5: El proceso de afiliación al Partido Liberal Colombiano e incorporación al Sistema de Identificación y Registro de Afiliados podrá hacerse así:

1. **Inscripción Directa:** Quien desee hacer uso de este sistema, tendrá que acercarse a una sede del Partido Liberal Colombiano del nivel Departamental o a la sede principal en la ciudad de Bogotá D.C., en donde la Secretaria General dispondrá de las herramientas tecnológicas para realizar la afiliación y entrega del carné. Quien desee afiliarse al Partido deberá diligenciar el formulario "PLANTILLA ÚNICA DE AFILIACIÓN" y aportar copia del documento de identidad.

Quien se encuentre operando las herramientas tecnológicas, tenga bajo su custodia los insumos documentales o a quien el Secretario General haya delegado para tal fin, sin excepción alguna, frente a la solicitud de quien desee afiliarse al Partido Liberal Colombiano, deberá proceder a legalizar su afiliación y expedir el correspondiente carné, so pena de incurrir en causales de mala conducta sancionables por el Tribunal Nacional Disciplinario.

2. **Inscripción virtual:** Quien desee hacer uso de este sistema, tendrá que acceder a la página WEB www.partidoliberal.org.co en el link "AFILIACIONES" donde podrá crear un usuario con clave personal, para diligenciar el formulario "PLANTILLA ÚNICA DE AFILIACIÓN".

P





Ya en la cuenta creada, se le requerirá diligenciar la información necesaria para la afiliación, la cual algunos de sus campos son de obligatorio suministro y otros opcionales. Al finalizar, aparecerá una opción para la confirmación electrónica de la manifestación libre y espontánea de la solicitud de afiliación.

Posteriormente, el afiliado podrá ingresar en cualquier momento para actualizar, corregir y/o modificar sus datos.

Los Directorios Departamentales y de Distrito Capital deberán acopiar dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes los formularios provenientes de los Directorios Municipales y/o Locales a fin de remitirlos a esta secretaria general a mas tardas antes del día veinticinco (25) del mismo mes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los afiliados que no diligencien de manera adecuada el formulario "PLANTILLA ÚNICA DE AFILIACIÓN" o no lo diligencien completamente quedarán pendientes de finalizar su proceso de afiliación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quien tenga conocimiento de hechos por los cuales no deba aceptarse la afiliación al Partido de una determinada persona, podrá ponerlo en conocimiento de los Tribunales Seccionales y Nacional de Garantías, adjuntando las pruebas que considere pertinentes, conducentes y útiles para adelantar la revocatoria de la afiliación. Tomada la decisión por parte del correspondiente Tribunal, deberá informarse a la Secretaria General para proceder a lo pertinente.

ARTÍCULO 6: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Divúlguese, Comuníquese y Cúmplase

HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Secretario General

Proyectó: Daniel Pinzón – Gerente Jurídico
Revisó: Jesús Aguas – Coordinador de Sistemas
Revisó: Yolima Herrera – Gerente Administrativa

